

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° **RE-03072** del 19 de mayo de 2021, se modificó el permiso de vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-5331 del 07 de noviembre de 2014, a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, con Nit 890.900.844-0, representada legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, en beneficio de las empresas **CALINA LTDA y PROMICAL LTDA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la planta de producción, ubicada en el predio con FMI 018-58731, dado que las actividades que desarrollan ambas compañías se encuentran en el mismo predio donde opera la planta de producción y gestión ambiental, localizada en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-00012** del 02 de enero de 2023, se inició el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con Radicado N° 112-5331 del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° RE-03072 del 19 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Río Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, ubicado en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia..

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-01091** del 02 de febrero de 2023, reiterado mediante Oficio **CS-05131** del 16 de mayo de 2023, luego de visita técnica realizada el 17 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, presentar información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue allegada por la sociedad por medio del Escrito N° **CE-09847** del 23 de junio de 2023.

Mediante Radicado CE-14838 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad CALINA, presenta los informes de mantenimiento de los lodos de los sistemas de tratamiento de las plantas de Calina Ltda. y Río Cal S.A.S, Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda.

Que mediante el Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de modificación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Río Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, ubicado en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07831-2023** del 20 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- Las empresas CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA y Río Cal S.A.S., se hallan asentadas en el mismo predio con FMI 018-58731. Las aguas residuales generadas en ambas empresas son de tipo doméstico, correspondientes al uso de unidades sanitarias, lavamanos por parte del personal, toda vez que los procesos productivos se realizan en seco.
- El objeto de la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-5331 del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° RE-03072 del 19 de mayo de 2021, corresponde al cambio en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Río Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 L a 10.000 L.
- La evaluación ambiental del vertimiento se ajusta a los términos de referencia de Cornare.
- Respecto a la “Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua”, se utilizó el modelo de simulación QUAL2Kw, con seis (6) escenarios simulados, y se concluye de este que el vertimiento no genera un impacto significativo en la fuente receptora aun en el escenario más extremo (escenario 4).
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: el usuario no presentó la información solicitada por Cornare en el radicado CS-01091 del 02 de febrero de 2023. Se debe garantizar que la tubería de descarga se encuentra por encima de la cota de la lámina de agua para el periodo de retorno de 100 años de la quebrada El Grillero (STAR de CALINA) y para el caño tributario de la quebrada El Grillero (STAR de Río Cal).
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: el documento presentado se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012, lo que permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Radicado CE-14838 del 14 de septiembre de 2023

El usuario remitió información en respuesta al radicado CS-09927 del 01 de septiembre de 2023, con el cual se remitió copia del Informe técnico No. IT-05029 del 11 de agosto de 2023, en el cual se solicitaba:

(...) Presentar los informes de mantenimiento de todos los sistemas de tratamiento (Plantas Calina Ltda. y Río Cal S.A.S.) y del manejo de lodos y natas, aportando las respectivas evidencias (Registros fotográficos, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos, de los años 2021 y 2022 (...).

La información presentada por el usuario se ajusta a lo solicitado por la Corporación.

- Con la información remitida por el usuario, es factible dar concepto favorable para renovar y modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-5331 del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° RE-03072 del 19 de mayo de 2021.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07831-2023** del 20 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación y renovación del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA – CALINA**, en beneficio de las empresas **CALINA LTDA y PROMICAL LTDA**; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Río Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, ubicado en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 112-5331 del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° RE-03072 del 19 de mayo de 2021, a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, con Nit 890.900.844-0, representada legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, en beneficio de las empresas **CALINA LTDA y PROMICAL LTDA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la planta de producción, ubicada en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-03072 del 19 de mayo de 2021, en el sentido de cambiar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de Río Cal S.A.S, pasando de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, los diseños de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

STARD Río Cal

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Río Cal			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74	50	50.399	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema integrado prefabricado de forma cilíndrico horizontal con volumen de 10000 L. Tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Longitud 3.5 m, diámetro 2 m, altura útil 1.8 m				
Manejo de Lodos	Se realiza mediante un gestor externo					

STARD CALINA LTDA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD CALINA LTDA			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74	50	47.0	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas en concreto					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en concreto	Sistema en concreto conformado por tanque séptico de dos compartimientos con volumen útil de 8.1 m3 y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA- con volumen de material filtrante de 2.9 m3				
Manejo de Lodos	Se realiza mediante un gestor externo					

- Datos del vertimiento

Río Cal

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño: ☒	Tributario de la quebrada El Griller	Q (L/s): 0.066	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	50	44.352	5 54	49.95

CALINA LTDA

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: ☒	El Griller	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	50	46.433	5 54	50.50

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger la información presentada mediante el Radicado CE-14838 del 14 de septiembre de 2023, en respuesta al radicado CS-09927 del 01 de septiembre de 2023, con el cual se remitió copia del Informe técnico No. IT-05029 del 11 de agosto de 2023, por cuanto la misma se ajusta a lo solicitado por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente:

- Realice Caracterización anual a los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización.

- Garantizar que la tubería de descarga se encuentra por encima de la cota de la lámina de agua para el periodo de retorno de 100 años de la quebrada El Grillero (STAR de CALINA), y para el caño tributario de la quebrada El Grillero (STAR de Río Cal).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
5. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA - CALINA**, a través de su representante legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento.

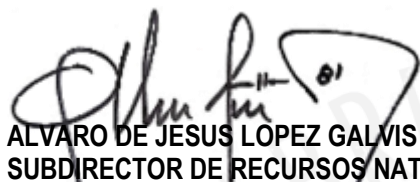
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Víctor Peña. Fecha: 21/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada. Valentina Urrea Castaño

Expediente: 29042150

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Renovación de Permiso de Vertimientos.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare